

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310585522000055**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en la cual requirió:

*"...SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PLASMADA EN ARCHIVOS DE LA ALCALDIA/ MUNICIPIO (NO PAGINAS O LIGAS DEL MUNICIPIO) TODA VEZ QUE NO SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN REQUERIDA (COMPLETA) Y NO SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN POR LO TANTO REQUIERO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS CONFORME A DERECHO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC). 1.-DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO, NO CANCHAS DE USOS MULTIPLES A) NUMERO DE CANCHAS QUE SE TIENE EL MUNICIPIO (EN LAS CUALES SE JUEGA EL FUTBOL SIETE) B) DIRECCIÓN DE CADA UNA DE ELLAS. C) TIEMPO DE AÑOS DE USO (AÑOS) DE CADA UNA DE LAS CANCHAS, MAS (O) MENOS (NO HORARIO DE LAS CANCHAS) LA UTILIDAD EN AÑOS DE CADA CANCHA. D) EXISTEN LIGAS DE FUTBOL SIETE (EN QUE CANCHAS) E) A LAS LIGAS DE FUTBOL SIETE SE LES COBRA UNA RENTA O COMO ES EL COBRO. LA INFORMACION QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO . A.-SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN (CON HOJA MEMBRETADA DEL ALCALDÍA/MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES. (NO EN HOJA SIN MEMBRETE) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVES DE PDF O WORD (SIC)"*

**SEGUNDO.** El día veintitrés de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

***“SE HACE ENTREGA DE LO SOLICITADO”***

**TERCERO.** En fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

***“NO SE OTORGO LA RESPUESTA SOLICITADA CONFORME A DERECHO (SIC)”***

**CUARTO.** Por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310585522000055, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha siete de septiembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día doce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, con la resolución de fecha veintitrés de agosto del año en curso, y con el oficio marcado con el número 69/UT/2022 de fecha veintitrés de agosto del año que acontece; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual rindió alegatos con motivo del recurso

de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, remitió información que a su juicio corresponde con lo peticionado; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310585522000055 se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **"...Solicito la siguiente información plasmada en archivos de la alcaldía/ municipio (no paginas o ligas del municipio) toda vez que no se localiza la información requerida (completa) y no se localiza la información por lo tanto requiero la información desglosada en todos sus puntos conforme a derecho a la información publica (sic). 1.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO, NO CANCHAS DE USOS MULTIPLES a) Numero de canchas que se tiene el municipio (en las cuales se juega el futbol siete) b) Dirección de cada una de ellas. c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, mas (o) menos (no horario de las canchas) la utilidad en años de cada cancha. d) Existen ligas de futbol siete (en que canchas) e) A las ligas de futbol siete se les cobra una renta o como es el cobro. LA INFORMACION QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO . A.-solicito se me entregue la información (con hoja membretada del alcaldía/municipio y con folio con firmas con todo lo mandatado por la ley en las contestaciones. (No en hoja sin membrete) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVES DE PDF O WORD (sic)"**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, mediante respuesta de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310585522000055, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho

conviniere, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

**SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCATO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

..."

Finalmente, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar la página oficial del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, siendo el caso, que al revisar su organigrama en el siguiente enlace electrónico <https://tizimin.gob.mx/FRACCIONII-B/ORGANIGRAMA%20GENERAL%20H.%20AYUNTAMIENTO%202021-2024.pdf> se advirtió la existencia de un área denominada "Dirección de Educación y Deportes"; consulta de mérito, que se inserta a continuación para fines ilustrativos:



## H. Ayuntamiento de Tizimín



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Presidente Municipal** suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que para la satisfacción de necesidades colectivas de los habitantes, cada ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública

municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al ayuntamiento.

- Que del organigrama que integra al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, durante la administración comprendida del año 2021 al año 2024, se advierte la existencia de un área denominada "*Dirección de Educación y Deportes*".

En mérito de la normatividad previamente expuesta, de la consulta efectuada y en relación a la información peticionada, a saber: **"...Solicito la siguiente información plasmada en archivos de la alcaldía/ municipio (no paginas o ligas del municipio) toda vez que no se localiza la información requerida (completa) y no se localiza la información por lo tanto requiero la información desglosada en todos sus puntos conforme a derecho a la información pública (sic). 1.-DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO, NO CANCHAS DE USOS MULTIPLES a) Numero de canchas que se tiene el municipio (en las cuales se juega el futbol siete) b) Dirección de cada una de ellas. c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, mas (o) menos (no horario de las canchas) la utilidad en años de cada cancha. d) Existen ligas de futbol siete (en que canchas) e) A las ligas de futbol siete se les cobra una renta o como es el cobro. LA INFORMACION QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO . A.-solicito se me entregue la información (con hoja membretada del alcaldía/municipio y con folio con firmas con todo lo mandado por la ley en las contestaciones. (No en hoja sin membrete) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVES DE PDF O WORD (sic)",** se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es la **Dirección de Educación y Deporte** del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, se dice todo lo anterior, ya que si bien, para la satisfacción de necesidades colectivas de los habitantes, cada ayuntamiento organiza las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, lo cierto es, que este podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al ayuntamiento, por lo que, dada la naturaleza de la información peticionada (respecto a canchas de futbol siete), resulta evidente, que quien pudiese conocer de la misma, es la Dirección que se encarga de organizar todo lo referente a deportes dentro del municipio citado; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**



**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: la **Dirección de Educación y Deporte**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios señalados por la parte recurrente resultan procedentes o no, este Órgano garante, continuando con el uso de la atribución señalada en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el caso que al ingresar el folio de la solicitud que nos ocupa, a saber, 310585522000055, se advierte la respuesta brindada, sin embargo, al ingresar a esta sólo se observó el Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública, **y no una respuesta propiamente brindada por la autoridad**, por ende, se concluye que la información puesta a disposición (acuse de recibo), no corresponde con lo peticionado; consulta de mérito que para fines ilustrativos, se insertan a continuación:



TIZIMÍN YUCATÁN 2022		INICIAR SESIÓN
NO SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN - NO SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN LA RESPUESTA NO SE ALCANZA A VER ME LA PUEDES MANDAR DENUEVO CON EL AGRAVANTE QUE SE VEA GRACIAS		
Solicito la siguiente información plasmada en archivos de la alcaldía municipal:		
Estado	YUCATÁN	
Institución	TIZIMÍN	
Polio	310585522000055	
Tipo de solicitud	Información pública	
Fecha de envío	15/09/2022	
Fecha de recepción	16/09/2022	
Medio de entrada	Electrónico	
NO SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN - NO SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN LA RESPUESTA NO SE ALCANZA A VER ME LA PUEDES MANDAR DENUEVO CON EL AGRAVANTE QUE SE VEA GRACIAS		
Solicito la siguiente información plasmada en archivos de la alcaldía municipal (no pagados o tipo del municipio toda vez que no se localiza la información requerida completa) y no se localiza la información por lo tanto requiero la información desglosada en todos sus puntos conforme a derecho a la información pública.		
1.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES DEL MUNICIPIO, NO CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES		
a) Número de canchas que se tiene el municipio (en las cuales se juega el futbol siete)		
b) Dirección de cada una de ellas.		
c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, más (o) menos (no horario de las canchas) la utilidad en años de cada cancha.		
d) Existen ligas de futbol siete (en que canchas)		
e) A las ligas de futbol siete se les cobra una renta o como es el cobro.		
LA INFORMACIÓN QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES		
SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO		
A solicitud se me entregue la información (con hoja membretada del ayuntamiento y con folio con firmas con todo lo mandado por la ley en las contestaciones, (no en hoja sin membrete)		
B.- LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVÉS DE PDF O WORD		
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PIT		
25/09/2022		
Entrega de información vía PMT		
Se hace entrega de la solicitud		

Archivos de la respuesta

310585522000055.pdf



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 310585522000055

Fecha de presentación: 15/09/2022 2:16:21 PM

Nombre del solicitante:

Correo Electrónico: isaia130663@gmail.com

Sujeto Obligado: Tizimin

NO SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN - NO SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN  
LA RESPUESTA NO SE ALCANZA A VER ME LA PUEDES MANDAR DENUEVO CON EL AGRAVANTE QUE SE VEA GRACIAS

Solicito la siguiente información plasmada en archivos de la alcaldía municipal (no pagados o tipo del municipio toda vez que no se localiza la información requerida completa) y no se localiza la información por lo tanto requiero la información desglosada en todos sus puntos conforme a derecho a la información pública.

1.- DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES DEL MUNICIPIO, NO CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES

a) Número de canchas que se tiene el municipio (en las cuales se juega el futbol siete)

b) Dirección de cada una de ellas.

c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, más (o) menos (no horario de las canchas) la utilidad en años de cada cancha.

d) Existen ligas de futbol siete (en que canchas)

e) A las ligas de futbol siete se les cobra una renta o como es el cobro.

LA INFORMACIÓN QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES

SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO

A solicitud se me entregue la información (con hoja membretada del ayuntamiento y con folio con firmas con todo lo mandado por la ley en las contestaciones, (no en hoja sin membrete)

B.- LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVÉS DE PDF O WORD

Información solicitada:

Datos Adicionales:

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 16/09/2022, y la respuesta se deberá ser proporcionada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando se den razones que lo justifiquen. No podrán involucrarse como causas de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desarrollo de la solicitud.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió alegatos en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, e intentó modificar su respuesta inicial, pues adjuntó el oficio marcado con el número 69/UT/2022 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, rubricado por la **Directora de Educación y Deporte** del Municipio en cita, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

“...

*LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO ENCONTRÓ UNA CANCHA DE FUTBOL 7 CONOCIDA COMO LA NUEVA ESPERANZA UBICADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 80 NÚM. 510. ESTA CANCHA COMENZÓ A FUNCIONAR EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021 QUE PRESIDÍA EL ING. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ CON CUENTA CON ALGÚN CONVENIO CON ALGUNA EMPRESA O PARTICULAR PARA EL USO DE INMUEBLE DEPORTIVO (SIC)*

...”

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, este Organismo Garante determina que la respuesta brindada solo **resulta parcialmente acertada**, pues el área competente brinda la información señalada en los incisos **a) Numero de canchas que se tiene el municipio (en las cuales se juega el futbol siete) b) Dirección de cada una de ellas. Y c) Tiempo de años de uso (años) de cada una de las canchas, mas (o) menos (no horario de las canchas) la utilidad en años de cada cancha;** sin embargo, la autoridad recurrida **omitió** pronunciarse respecto a los incisos **d) Existen ligas de futbol siete (en que canchas) y e) A las ligas de futbol siete se les cobra una renta o como es el cobro, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia,** pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, en el presente asunto, por ende, **dicha respuesta se encuentra incompleta;** máxime, que de las constancias que obran en autos no se advierte que dicho sujeto obligado haya notificado a la parte recurrente la respuesta adjuntada en su escrito de alegatos (oficio marcado con el número 69/UT/2022 de fecha veintitrés de agosto del año en curso), y por ende, hacer de su conocimiento la información peticionada, pues no obra documental alguna que demuestre lo contrario.

Con todo lo expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas no logró revocar lisa y llanamente en su totalidad el acto reclamado, pues omitió pronunciarse respecto a los incisos d) y e), aunado a que no notificó lo anterior a la parte recurrente, por lo que, en la especie resulta procedente modificar el actuar del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, pues en efecto el acto que se

reclama, si causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310585522000055, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Educación y Deporte**, a fin que en relación a la información peticionada, a saber, ***"...Solicito la siguiente información plasmada en archivos de la alcaldía/ municipio (no paginas o ligas del municipio) toda vez que no se localiza la información requerida (completa) y no se localiza la información por lo tanto requiero la información desglosada en todos sus puntos conforme a derecho a la información publica (sic). 1.-DE LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE (NO PARTICULARES) DEL MUNICIPIO, NO CANCHAS DE USOS MULTIPLES d) Existen ligas de futbol siete (en que canchas) e) A las ligas de futbol siete se les cobra una renta o como es el cobro. LA INFORMACION QUE NO SEA DE OTROS DEPORTES SOLICITO LA INFORMACIÓN DESGLOSADA EN TODOS SUS PUNTOS, CON FUNDAMENTO CONFORME A DERECHO . A.-solicito se me entregue la información (con hoja membretada del alcaldía/municipio y con folio con firmas con todo lo mandatado por la ley en las contestaciones. (No en hoja sin membrete) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEAS ATRAVES DE PDF O WORD (sic)"***, realice la búsqueda exhaustiva y los entregue, o bien, proceda a declarar la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecida en la Ley General de la Materia, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"*** y ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, respectivamente.
- II. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta emitida en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, es decir, el oficio marcado con el número **69/UT/2022** de fecha veintitrés de agosto del año en curso, y la respuesta que emita en razón de lo ordenado en el punto I, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310585522000055, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

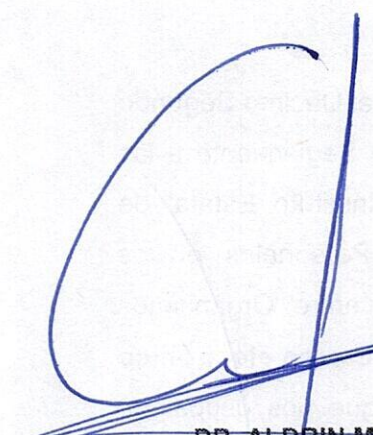
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANEJAPCA/11M